

---

## CÓMO SE RECONOCE

El título de familia monoparental se acreditará mediante la correspondiente resolución de reconocimiento y se expedirá el carné de familia monoparental.

Este carné contiene la relación de todas las personas que integran la familia monoparental.

---

## DÓNDE INFORMARSE

Llamando al teléfono: 976 716718.

En los Servicios Provinciales del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales:

Zaragoza: Paseo M<sup>a</sup> Agustín nº 16, 50004, 976 71 62 05

Huesca: Edificio de San Jorge, C/ San Jorge nº 65, 22003, 974 24 72 62

Teruel: Edificio de Tres de Abril, C/ Tres de Abril nº 1, 44002, 978 65 40 22

También se puede obtener información sobre familias monoparentales en la web del Gobierno de Aragón:

<http://www.aragon.es/Familiasmonoparentales>

Y a través del email: [familiasecretaria@aragon.es](mailto:familiasecretaria@aragon.es).

Se puede realizar toda la tramitación online, a través de la URL:

<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/titulo-familia-monoparental/identificacion>

---

## Normativa de referencia

Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Requisitos y expedición del título y carné

---

## QUÉ ES UNA FAMILIA MONOPARENTAL

Las familias monoparentales son aquellos núcleos familiares compuestos por una única persona progenitora, siempre que constituya la única sustentadora de la familia, y los hijos o hijas a su cargo, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, así como aquellos casos en los que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos o hijas y se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la letra e) del siguiente apartado.

En concreto, se consideran familias monoparentales:

- a) Aquellas en las que los hijos e hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos e hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.
- c) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga, en situación de acogida permanente a mayores de edad que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden.
- d) Aquellas en las que una de las personas progenitoras haya abandonado el domicilio familiar y sus obligaciones económicas y parentales.
- e) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos e hijas, y no haya percibido la pensión por alimentos establecida judicialmente o en convenio regulador a favor de los hijos e hijas durante seis meses consecutivos o alternos, en el período de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, o que, aun percibiendo la pensión por alimentos establecida judicialmente, sus ingresos familiares sean inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- f) Aquellas en las que la mujer que encabeza la unidad familiar con hijos e hijas a cargo, haya sufrido violencia de género.

## REQUISITOS Y CONDICIONES que han de reunir los hijos e hijas

**La persona que encabeza la unidad familiar debe estar empadronada en algún municipio de Aragón**, con un periodo mínimo de doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. El resto de personas de la unidad familiar deben tener su residencia efectiva en el mismo domicilio que la persona que encabeza la unidad familiar, salvo en los supuestos establecidos para separación transitoria.

**Ser menores de 26 años.** Excepto en los casos en que tengan la condición legal de persona con discapacidad.

**Convivir con la persona progenitora**, salvo en los casos previstos para la separación transitoria.

**Depender económicamente de la persona progenitora.** Hay dependencia económica cuando el hijo o hija obtenga unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al IPREM, incluidas las pagas extraordinarias.

---

## CATEGORÍAS general y especial

**Categoría general:** formadas por la persona progenitora y un hijo o hija.

**Categoría especial:**

- 1º) las familias monoparentales formadas por la persona que encabeza la unidad familiar y dos o más hijos o hijas.
- 2º) las familias monoparentales formadas por la persona que encabeza la unidad familiar y un hijo o hija con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez o cualquiera otra que determine la imposibilidad de desarrollar un trabajo remunerado.
- 3º) las familias monoparentales formadas por la persona que encabeza la unidad familiar y uno o más hijos o hijas cuando la persona progenitora tenga reconocida una discapacidad superior al 65 por ciento, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.
- 4º) las familias monoparentales de categoría general cuando los ingresos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de personas que la integran, no superen 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- 5º) las familias monoparentales en las que la mujer que encabeza la unidad familiar haya sufrido violencia de género.